

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 01/2021
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que

el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y **REINA ESMERALDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **LTC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LTC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Lidia Beatriz Santacruz Sánchez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor Eduardo Alberto Sol Vega, actuando en calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos de la Sociedad **LTC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LTC, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial Administrativo a mi favor, para otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente. En dicho poder el notario

autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, de la personería jurídica de su Representante Legal, del nombramiento del Ejecutor Especial y de la autorización para el otorgamiento de poder a mi favor; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Materiales	Marca, Modelo y País de origen	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total
2	900	Pie	Badana natural de cerdo. Cuero de origen animal. Utilizado para forrar internamente calzado y marroquinera. Venta en pie cuadrado. Color beige. Código 1P-01BNC	Artisanal// Naclonal	9 meses	30 días hábiles	\$1.20	\$1,080.00
28	150	Pares	Medio de seda para proceso de plastificación. Medias de Seda de colores surtidos.	Silvanla// COREA	9 meses	30 días hábiles	\$2.50	\$ 375.00
52	400	Libra	Suela de res delgada para avilto	Artisanal	9 meses	30 días hábiles	\$6.90	\$2,760.00
TOTAL DE MATERIALES								\$4,215.00
Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Componentes	Marca	Garantía	Tiempo de Entrega	Precio Unitario	Total
5	3	Unidad	Articulación de rodilla modular monocéntrica Articulación de rodilla modular de un solo eje con bloqueo de fricción ajustable. Peso corporal máximo 125 kg. • Monocéntrica • De Acero Inoxidable • Con freno interno • Con impulsor y protector • Peso 530 gramos • Conexión proximal y distal: con núcleo de ajuste • Rango de flexión de la rodilla: 150° • Alta seguridad durante fase de apoyo • Con control en la fase de balanceo.	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 258.70	\$ 776.10
6	3	Unidad	Articulación de rodilla modular policéntrica Gracias a que la rodilla posee varios ejes la articulación de rodilla garantiza una excelente estabilidad y una marcha cómoda para el usuario. • Policéntrica • De Acero Inoxidable • Conexión proximal y distal: con núcleo de ajuste • Con impulsor de extensión interno • Rango de flexión hasta 110° • Peso aproximado 680 gramos • Altura completa 106mm • Estabilidad moderada en la fase de apoyo • Control en la fase de balanceo Soporta un peso de hasta 125 kg.	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 269.23	\$ 807.69

9	12	Kit	Componente modular para prótesis sobre rodilla Incluye: • Bloque de conexión al encaje para laminación de madera • Adaptador de encaje con ajuste de giro de acero inoxidable • Rodilla modular policéntrica con impulsor integrado de acero inoxidable • Adaptador de tubo de Acero Inoxidable con tubo de aluminio de 400mm • Adaptador con rosca de Acero Inoxidable • Adaptador para pie SACH de Acero Inoxidable	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 479.99	\$ 5,759.88
14	100	Unidad	Bloque de tobillo de madera con rosca • Forma Anatómica • Para pie SACH • Para lado izquierdo y derecho • Con rosca, perno y arandela de presión	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 69.19	\$ 6,919.00
18	90	Unidad	Media cosmética para prótesis bajo rodilla. Color piel • Para prótesis bajo rodilla • Con banda elástica en el extremo proximal • Color piel	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 8.80	\$ 792.00
19	170	Unidad	Media cosmética para prótesis sobre rodilla. Color piel. Para prótesis sobre rodilla. Con banda elástica en el extremo proximal. Color piel	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 12.41	\$ 2,109.70
21	50	Unidad	Funda cosmética para prótesis bajo rodilla Espuma de color beige sin forma para prótesis transtibiales modulares. • Apta para lado derecho o izquierdo. • Fabricada en EVA • Impermeable • Agujero para tubo de 30mm • Largo 48 cm Código 4D-30	DOI// ALEMANIA	15 meses	60 días hábiles	\$ 54.15	\$ 2,707.50
TOTAL DE COMPONENTES								\$ 19,871.87
MONTO TOTAL DE MATERIALES Y COMPONENTES								\$ 24,086.87

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,086.87)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por

medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de LTC, S.A. DE C.V.

III) PLAZO. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, tanto en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y ocho punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, que resuelve la presente adjudicación. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato,

procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE, denominada “SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CINCUENTA, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento noventa y ocho punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a **Silvia Guadalupe Ramírez Roque**, Colaborador Administrativo y **Juan Ramón Ventura Mejía**, Técnico Protésista, ambos del Laboratorio de Prótesis. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en [REDACTED]

[REDACTED] Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


REINA ESMERALDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA






En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, [REDACTED] Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer

actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y la señora **REINA ESMERALDA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **LTC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LTC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] en lo sucesivo “**La Sociedad Contratada**”, calidad que comprueba con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Lidia Beatriz Santacruz Sánchez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, al número SESENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor Eduardo Alberto Sol Vega, actuando en calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos de la Sociedad **LTC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LTC, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial Administrativo a favor de la compareciente, para otorgar a nombre de dicha Sociedad, instrumentos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, de la personería jurídica de su Representante Legal, del nombramiento del Ejecutor Especial y de la autorización para el otorgamiento del poder relacionado; y **ME**

DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE MATERIALES Y COMPONENTES PARA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO UNO/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas

partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is at the top right, and the third is at the bottom center. There are two circular notary seals. The top right seal is blue and contains the text: "LTC S.A. de C.V.", "NIT: 0614-280700-103-6", and "REG: 125034-1". The bottom right seal is also blue and contains the text: "AMBROSIO ARROLIGA CUBAS", "NOTARIO", and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".